

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF: APRUEBA MODIFICACIONES A
REGLAMENTOS INTERNOS, SOLICITUDES DE
INVERSION INDIVIDUAL, SOLICITUDES DE
INVERSION PERIODICA Y SOLICITUD UNICA DE
INVERSION Y RESCATE POR MEDIOS
AUTOMATIZADOS DE LOS FONDOS MUTUOS QUE
INDICA.

Santiago, **23 AGO 2002**

EXENTA N° **363**

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**SANTANDER S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**".

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y en los artículos 1° y 4° del D.S. N° 249 de 1982;

RESUELVO:

I.- Apruébase las modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos: Fondo Mutuo Santander Tesorería, Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar, Fondo Mutuo Santander Money Market, Fondo Mutuo Santander Rentamas, Fondo Mutuo Santander Overnight, Fondo Mutuo Santander Supercuenta, Fondo Mutuo Santander Intermediación, Fondo Mutuo Santander Acciones, Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, Fondo Mutuo Santander Europa y Fondo Mutuo Santander Tecnológico, administrados por la sociedad indicada precedentemente:

1.- Para todos los fondos mutuos antes indicados se modifican los artículos 5°, 23 y 24, adecuando la definición de tipo de fondo y política de inversión de los mismos, conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.578 de 17.01.02.

2.- Para los fondos mutuos: Fondo Mutuo Santander Tesorería, Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar, Fondo Mutuo Money Market, Fondo Mutuo Santander Rentamas, Fondo Mutuo Santander Overnight, Fondo Mutuo Santander Supercuenta, Fondo Mutuo Santander Intermediación, Fondo Mutuo Santander Acciones, Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, Fondo Mutuo Santander Europa y Fondo Mutuo Santander Tecnológico, se modifican los artículos 8°, 12, 16 y 20 adecuándolos a lo dispuesto en la Circular N° 1.579. Asimismo, para todos los fondos mutuos antes indicados, con excepción del Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar, se modifica el artículo 15, adecuándolo a lo dispuesto en la Circular N° 1.579.

3.- Para los fondos mutuos: Fondo Mutuo Santander Tesorería, Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado y Fondo Mutuo Santander Europa, se modifica el artículo 17, adecuándolo a lo dispuesto en la Circular N° 1.579.

4.- Para el fondo mutuo, Fondo Mutuo Santander Acciones se modifica el artículo 25 adecuándolo a lo dispuesto en el artículo 17 del D. L 1.328, respecto a los partícipes que tienen derecho a recibir dividendos.

5.- Para los fondos mutuos: Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, Fondo Mutuo Santander Europa y Fondo Mutuo Santander Tecnológico, se modifica el artículo 19 adecuándolo a lo dispuesto en la Circular N° 1.580.

6.- Para los fondos mutuos: Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, Fondo Mutuo Santander Europa y Fondo Mutuo Santander Tecnológico se modifica el artículo 23 incorporando en la política de inversión de los fondos lo relacionado con la inversión en cuotas de fondos de inversión extranjeros, conforme lo dispuesto en el artículo 13 N° 6° del D. L. 1.328.

7.- Para todos los fondos mutuos, se modifican, los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 9, 10, 12, 13, 14 , 17 y 18, adecuándolos en aspectos formales e incorporando la transferencia electrónica como forma de pago de suscripción y rescate de cuotas de los fondos.

8.- Para el Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar, se modifica el artículo 6° expresando en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor inicial de cuota del fondo. Por otra parte, no se modifica el artículo 17 del reglamento interno del fondo.

II.- Apruébase las modificaciones introducidas a la solicitud de inversión de los fondos mutuos: Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar, Fondo Mutuo Santander Supercuenta, Fondo Mutuo Santander Intermediación, Fondo Mutuo Santander Acciones, Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, Fondo Mutuo Santander Europa.

III Apruébase las modificaciones introducidas a la solicitud de inversión periódica de los fondo indicados en el número I precedente.

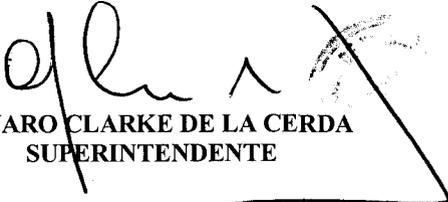
IV.- Apruébase las modificaciones introducidas a la solicitud única de inversión y rescate por medios automatizados de los fondos señalados en el número I precedente.

V.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.219, respecto a la modificación de la política de inversión de todos los fondos indicados en el número I precedente

VI- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafo del Oficio Circular N° 19 de 19 de febrero de 2001, acompañando el texto refundido del reglamento interno de los fondos que se modifican.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

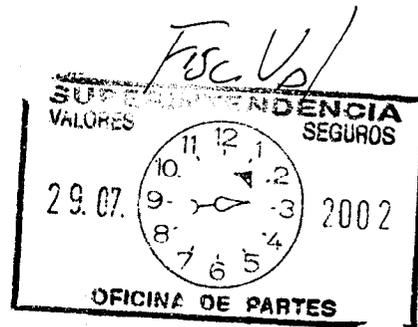
Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Santiago, 26 de Julio de 2002.
SVS/050/02

Señores
Superintendencia
de Valores y Seguros
PRESENTE

SAG - 2002401



De nuestra consideración:

En respuesta a Oficio N°05058 de fecha 11 de Julio de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sirvase encontrar adjunto para su aprobación "Hojas de reemplazo" en triplicado de los Reglamentos Internos y las Solicitudes de Inversión Individual, Periódica y Solicitud Unica de Inversión y Rescate por Medios Automatizados de los Fondos Mutuos Santander Tesorería, Santander Money Market Dólar, Santander Money Market, Santander Rentamás, Santander Overnight, Santander Supercuenta, Santander Intermediación, Santander Acciones, Santander Global Desarrollado, Santander Estados Unidos, Santander Europa y Santander Tecnológico.

1.- Reglamentos Internos

Reemplazar Hojas N°

2, 5	Fondo Mutuo Santander Tesorería
1, 2, 3	Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar
2, 5	Fondo Mutuo Santander Money Market
2,5	Fondo Mutuo Santander Rentamás
2,5	Fondo Mutuo Santander Overnight
2,5	Fondo Mutuo Santander Supercuenta
2,5	Fondo Mutuo Santander Intermediación
5,6,7	Fondo Mutuo Santander Acciones
5,6	Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado
4,5	Fondo Mutuo Santander Estados Unidos
4,5	Fondo Mutuo Santander Europa
5,6	Fondo Mutuo Santander Tecnológico

2.- Solicitud de Inversión Individual

Reemplazar Hojas N°

1	Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar
1	Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado
1	Fondo Mutuo Santander Estados Unidos
1	Fondo Mutuo Santander Europa
1	Fondo Mutuo Santander Tecnológico

PCU
1750
29.7

3.- **Solicitud de Inversión Periódica**

Reemplazar Hojas N°

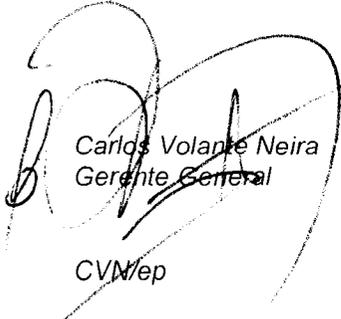
3 *Solicitud de Inversión Periódica.*

4.- **Solicitud Unica de Inversión y Rescate por Medios Automatizados**

Reemplazar Hojas N°

4 *Solicitud Unica de Inversión y Rescate por Medios
Automatizados.*

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Carlos Volante Neira
Gerente General
CVM/ep

c.c.: Archivo

Adj.: Lo indicado

Santiago, Mayo 10 de 2002.

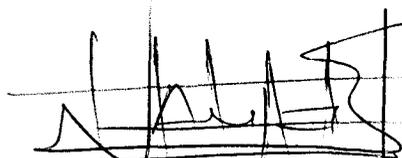
Señores
Superintendencia
De Valores y Seguros
Presente.

Atención Señor Gustavo Cruz.

De nuestra consideración:

Complementando nuestra presentación efectuada con fecha 30 de Abril de 2002, sírvase encontrar adjunto para su aprobación "Solicitud de Inversión Individual, Solicitud de Inversión Periódica y Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" en triplicado, de los Fondos Mutuos Santander Tesorería, Money Market Dólar, Money Market, Rentamas, Overnight, Supercuenta, Intermediación, Acciones, Global Desarrollado, Estados Unidos, Europa y Tecnológico.

Sin otro particular, se despide atentamente,



PP Carlos Volante Neira
Gerente General
Santander S.A.

Administradora de Fondos Mutuos

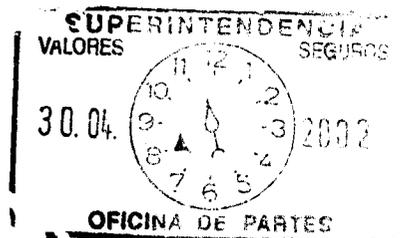


Adj: Lo indicado.
c.c.: Archivo.

Santiago, Abril 30 de 2002.
SVS 030/2002



Señores
Superintendencia
De Valores y Seguros
PRESENTE



De nuestra consideración:

Sírvanse encontrar adjunto para su aprobación modificaciones al Reglamento Interno de los **Fondos Mutuos Santander Tesorería, Santander Money Market Dólar, Santander Money Market, Santander Rentamas, Santander Overnight, Santander Supercuenta, Santander Intermediación, Santander Acciones, Santander Global Desarrollado, Santander Estados Unidos, Santander Europa y Santander Tecnológico**, de acuerdo a Oficio Circular N°019 de fecha 19 de Febrero de 2001.

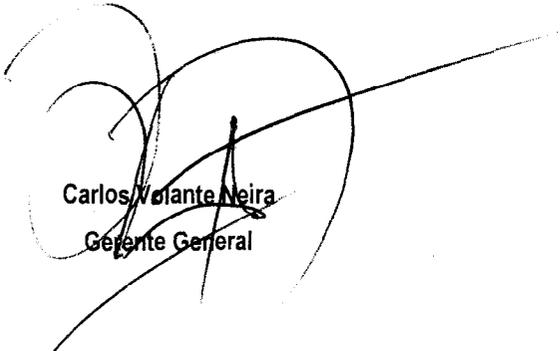
El propósito de dichas modificaciones es su adecuación a las Circulares N°1578 y 1579 del 17 de Enero de 2002 y la incorporación del punto 8 en la política de inversiones, relacionado con la inversión en cuotas de Fondos de Inversión Extranjero.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Jud 10/6
SAB
2002408
02 MAY 2002



02 MAY 2002


Carlos Valiente Neira
Gerente General

b c.c.: Archivo
Adj: Lo indicado.

OK
C.P.
90

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER TESORERÍA
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. ~~Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.~~

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Tesorería** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: ~~Las normas del~~ presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Tesorería se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de valores nacionales.**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre ~~o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.~~

ARTICULO OCTAVO: ~~El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Tesorería será el horario de cierre bancario obligatorio.~~

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque ~~o transferencia electrónica.~~ En el evento que la ~~suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica,~~ la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, ~~en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora~~ deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.



ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
 - a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva..

- b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.



c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de ~~operaciones del Fondo~~ se convertirán al valor cuota vigente el día anterior al de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de ~~operaciones del Fondo~~, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de ~~operaciones del Fondo~~.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de participes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.



ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas (**Rescate Programado**), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se liquidarán al valor cuota vigente el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de **operaciones del Fondo**.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de **operaciones del Fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, **vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe**, dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,40% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de **agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo se considerará afecto a remuneración.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo Santander Tesorería podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Tesorería definido en el artículo quinto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1) INSTRUMENTOS DE DEUDA		HASTA 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 100%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 100%
g)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
i)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	hasta 25%
j)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (plazo al vencimiento no superior a 365 días).	hasta 100%
k)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (plazo al vencimiento superior a 365 días).	hasta 10%
2) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN		HASTA 0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998		
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

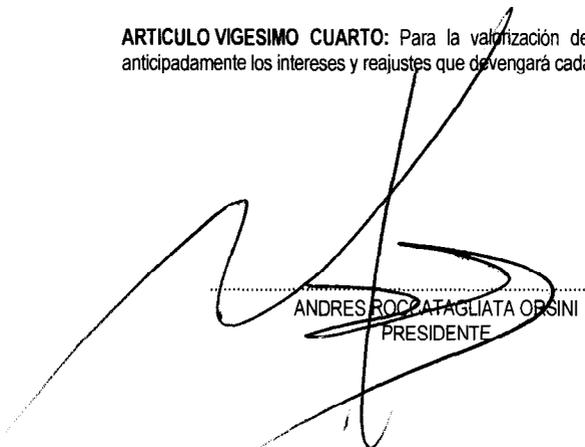
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.



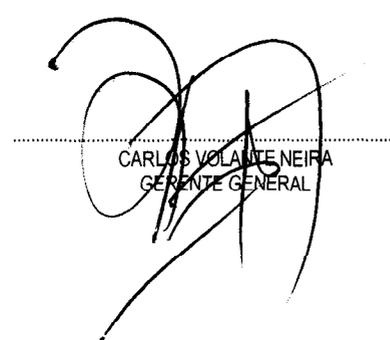
**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~XXXX~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que devengará cada instrumento al día siguiente de la valorización.



ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE



CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER MONEY MARKET DÓLAR
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: **Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar** se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Extranjero y Derivados**. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de ~~quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica~~ **US\$ 500.**

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autoricen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del **Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar** será a las 11:45 horas de Nueva York.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en ~~moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica~~, cheque ~~dólar~~ o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheque ~~dólar~~ o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques ~~dólar~~, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque ~~dólar~~ o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques ~~dólar~~, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partcipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en ~~moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica~~, cheque ~~dólar~~ o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de participes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partcipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los participes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("Rescate Programado"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participes.

Los participes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partcipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partcipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partcipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de operaciones del Fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un(os) día(s) feriado(s) en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional de un(os) día(s) hábil(es) bancario(s), el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1328 de 1976, esto es 10 días, en consecuencia los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago del rescate. Con todo en los casos de anomalías a que se refiere al artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será expresada en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y corresponderá a un 0,60% anual, más el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de **agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo se considerará afecto a remuneración.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Money Market Dólar definido en el artículo quinto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Extranjero y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros, expresados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1. INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES		Hasta 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Extranjera que operen en el país.	Hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	Hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía estatal.	Hasta 100%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	Hasta 100%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
g)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 25%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
i)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 100%
j)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días).	Hasta 100%
k)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 365 días).	Hasta 10%
2. INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS		Hasta 100%
a)	Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 100%
b)	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 100%
c)	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 100%
d)	Otros valores de deuda de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
e)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (Plazo no superior a 365 días).	Hasta 100%
f)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 365 días).	Hasta 10%



3. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMERICA LATINA	
% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Inglaterra	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Jersey (UK)	100%
Luxemburgo	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%



PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquia	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANÍA	
Australia	100%
Nueva Zelandia	100%



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelín	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Libra Esterlina	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Dinar	100%
Libra Turca	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANÍA	
Dólar Australiano	100%
Dólar Neozelandés	100%
Euro	100%

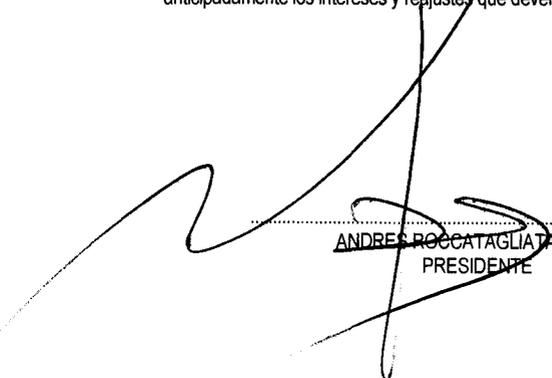
4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.
- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

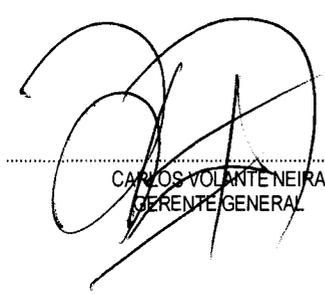
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

5. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~XXXX~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que devengará cada instrumento al día siguiente de la valorización.


ANDRÉS ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE


CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER MONEY MARKET
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. ~~Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento sin necesidad de una mención expresa.~~

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Money Market** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: ~~Las normas del~~ presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Money Market se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisoras nacionales.**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será evaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre ~~e a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.~~

ARTICULO OCTAVO: ~~El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Money Market será el horario de cierre bancario obligatorio.~~

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque ~~o transferencia electrónica.~~ En el evento que la ~~suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica,~~ la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, ~~en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora~~ deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
- a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

- b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse trasposos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el trasposo desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se **convertirán** al valor cuota vigente el día anterior al de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de **operaciones del Fondo**.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de participes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("**Rescate Programado**"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se liquidarán al valor cuota vigente el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de **operaciones del Fondo**.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de **operaciones del Fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, **vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe**, dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad ~~Administradora~~ no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.



ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,49% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de **agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los rescates que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo se considerará afecto a remuneración.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Money Market** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Money Market** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional y Derivados**. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

	HASTA 100%
1) INSTRUMENTOS DE DEUDA	
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 100%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 100%
g) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	hasta 25%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
j) Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (plazo al vencimiento no superior a 365 días).	hasta 100%
k) Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (plazo al vencimiento superior a 365 días).	hasta 10%
2) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	HASTA 0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

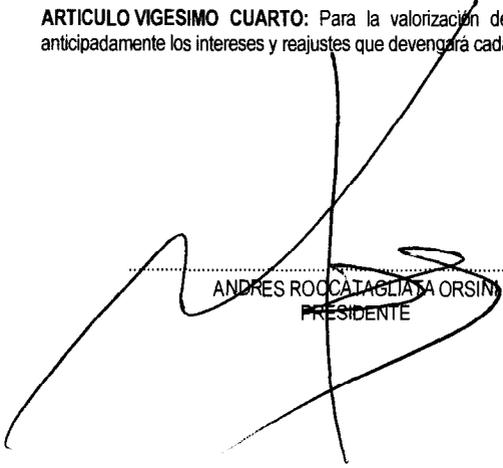
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.



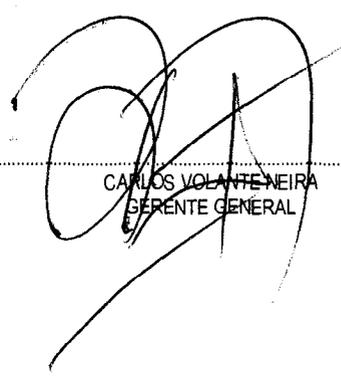
**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~deuda~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que devengará cada instrumento al día siguiente de la valorización.



ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE



CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

CP
90

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER RENTAMAS
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.**

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Rentamas** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Rentamas se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales.**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Rentamas será el horario de cierre bancario obligatorio.

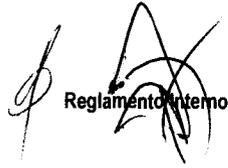
ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.



ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
 - a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva..

- b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.



c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se convertirán al valor cuota vigente el día anterior al de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de **operaciones del Fondo**.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de participes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.



ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("**Rescate Programado**"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se liquidarán al valor cuota vigente el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de **operaciones del Fondo**.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de **operaciones del Fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, **vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe, dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados.** Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad ~~Administradora~~ no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 2,95% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de **agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los recaudos que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos recaudos solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo se considerará afecto a remuneración.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Rentamas** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Rentamas** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional y Derivados.** La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1)	INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 100%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 100%
g)	Titulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	hasta 25%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
j)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (plazo al vencimiento no superior a 365 días).	hasta 100%
k)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (plazo al vencimiento superior a 365 días).	hasta 10%
2)	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	HASTA 0%
3.	MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

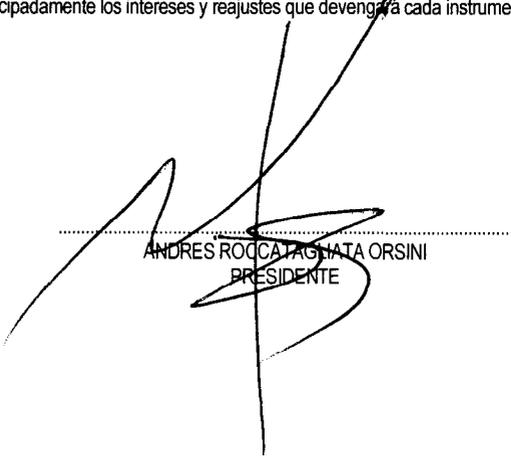
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~XXXX~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que devengará cada instrumento al día siguiente de la valorización.



.....
ANDRES ROCCA AGUIATA ORSINI
PRESIDENTE



.....
CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL



CP
00

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER OVERNIGHT
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.**

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Overnight** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Overnight se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional y Derivadas. La política de Inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Overnight será el horario de cierre bancario obligatorio.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
 - a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

- b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se **convertirán** al valor cuota vigente el día anterior al de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de **operaciones del Fondo**.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de **participes** deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partcipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partcipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas (**Rescate Programado**), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partcipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partcipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partcipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de **operaciones del Fondo** se liquidarán al valor cuota vigente el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de **operaciones del Fondo**.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partcipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partcipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partcipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partcipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partcipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partcipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de **operaciones del Fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de **operaciones del Fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, **vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partcipe**, dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,25% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de **agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los rescates que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo se considerará afecto a remuneración.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Overnight** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Overnight** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional y Derivados.** La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1) INSTRUMENTOS DE DEUDA		HASTA 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 75%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 75%
g)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	hasta 25%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705..	hasta 100%
j)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (plazo al vencimiento no superior a 365 días).	hasta 100%
k)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (plazo al vencimiento superior a 365 días).	hasta 10%
l)	Instrumentos de Deuda reajustables según la variación del dólar norteamericano y otras monedas extranjeras.	hasta 100%
2) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN		HASTA 0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998		
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

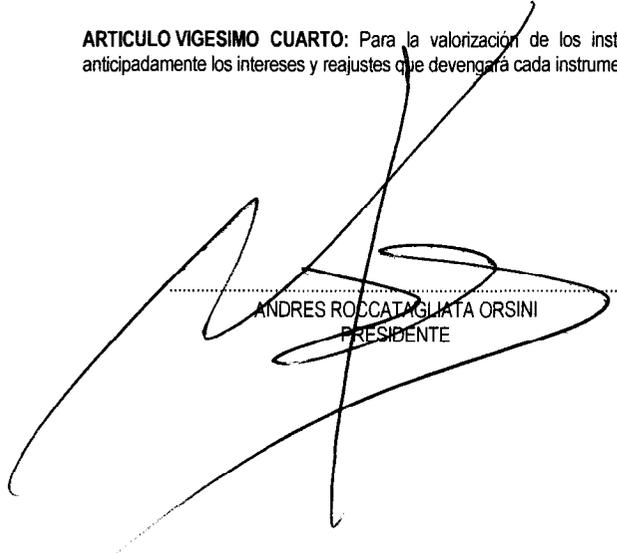
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOSCRECER

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de **■** de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que devengará cada instrumento al día siguiente de la valorización.



ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE



CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL



**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER SUPERCUENTA
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.**

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Supercuenta** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Supercuenta se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 365 días Nacional y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será evaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Supercuenta será el horario de cierre bancario obligatorio.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheque o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas al valor cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva..

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse trasposos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre **de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.**
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre **de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre **de las operaciones del Fondo.**
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro **de participes** deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.



ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas (**"Rescate Programado"**), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibe antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a la solicitud por el partícipe, dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 2,90% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo Santander Supercuenta podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Supercuenta definido en el artículo quinto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 365 días Nacional y Derivados., considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1)	INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 75%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 75%
g)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	hasta 25%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705..	hasta 100%
j)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (plazo al vencimiento no superior a 365 días).	hasta 100%
k)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (plazo al vencimiento superior a 365 días).	hasta 10%
2)	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	HASTA 0%
3.	MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

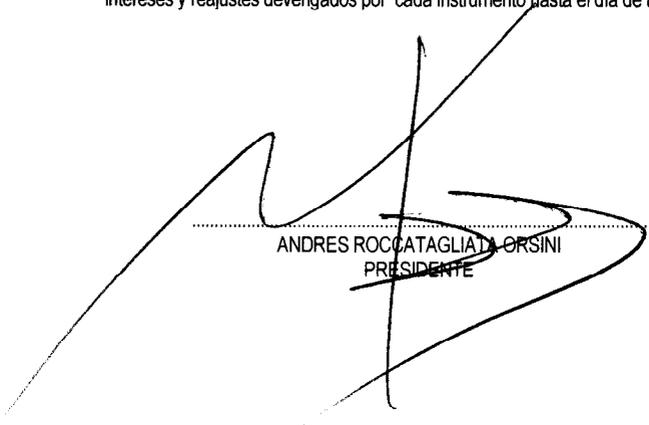
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.



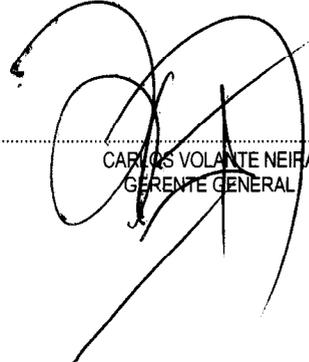
**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOSCRECER

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~deuda~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.



ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE



CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER INTERMEDIACION
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.

1/2 Largo Plazo
L 365

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.**

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Intermediación** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Intermediación se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como **un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediana y Largo Plazo con duración mayor a 365 días y menor o igual a 2.000 días Nacional y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo o instrumentos de deuda de mediana y largo plazo de emisores nacionales.**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Intermediación será el horario de cierre bancario obligatorio.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.



2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes **del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.**
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al **cierre de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del **cierre de las operaciones del Fondo.**
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro ~~de partícipes~~ deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas (**Rescate Programado**), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas corrientistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre **de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuado la operación de inversión.**
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre **de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre **de las operaciones del Fondo.**
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro **de participes** deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas (**"Rescate Programado"**), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuarse la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota **del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibe antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre.** Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, **vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe, dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados.** Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad ~~Administradora~~ no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.



ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 2,75% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Intermediación** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Intermediación** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo con duración mayor a 365 días y menor o igual a 2.190 días Nacional y Derivados**, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1)	INSTRUMENTOS DE DEUDA	HASTA 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 75%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 75%
g)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	hasta 25%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
j)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo (plazo al vencimiento no superior a 365 días).	hasta 100%
k)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo (plazo al vencimiento superior a 365 días).	hasta 100%
2)	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	HASTA 0%
3.	MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

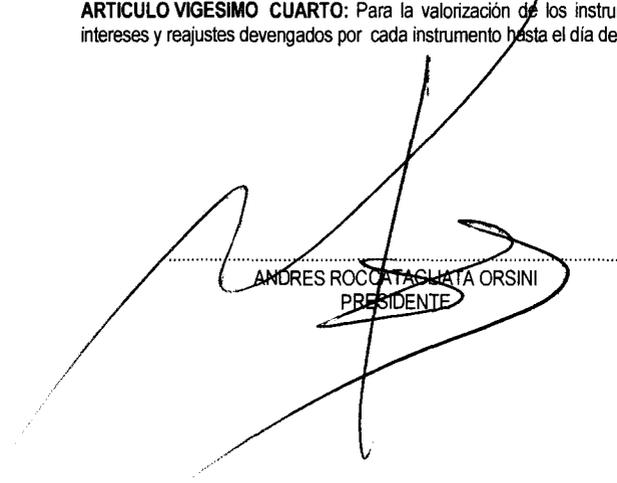
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.



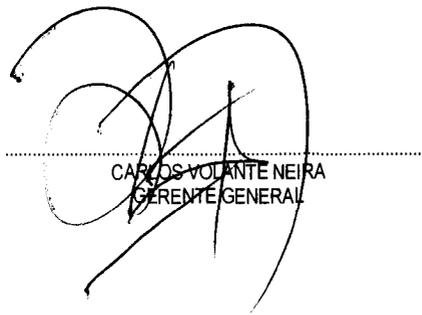
**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~deuda~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.



ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE



CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL



**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.**

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Acciones** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registró por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Acciones se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda y de Capitalización emitidos por emisores nacionales.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será evaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Acciones será el horario de cierre bancario obligatorio.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.



ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de participes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, ~~en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora~~ deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los participes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partcipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva; de igual forma deberán efectuarse las transacciones de las acciones de que trata el art. 13 N°2 inciso 2° del D.L. N°1328, de 1976 sobre administración de Fondos Mutuos y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, ~~y estas últimas pasan, a su vez, actuar como intermediarias en la transacción de estos valores.~~

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota ~~del mismo día de la recepción efectiva del pago, si esto se efectuara antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuara con posterioridad a dicho cierre.~~

Este Fondo tiene diferentes planes de inversión, los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas, según el plan al que se adscribe el inversionista.

PLAN 1
Patrimonio Acumulado

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta:

PATRIMONIO INVERSIONISTA (\$)		COMISION (%)
-	1.000.000	0,9% + IVA
1.000.001	- 5.000.000	0,8% + IVA
5.000.001	- 10.000.000	0,6% + IVA
10.000.001	- 25.000.000	0,5% + IVA
25.000.001	- 50.000.000	0,4% + IVA
50.000.001	- 200.000.000	0,2% + IVA
200.000.001	- y más.	0%

Se cobrará una comisión adicional de 1,5% más IVA, que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo, es inferior a 30 días.



PLAN 2

Plazo Permanencia

Estarán afectos a una comisión máxima de hasta 1,5% + IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte expresado en cuotas, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA	COMISION + IVA
1 - 120 días	1,5%
121 - 240 días	1,0%
241 - 360 días	0,5%
361 - o más	0,0%

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva..

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.



2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes **del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuenta el mismo día de efectuada la operación de inversión.**
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al **cierre de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del **cierre de las operaciones del Fondo.**
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de partícipes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas (**Rescate Programado**), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.



4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El participante podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir, el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del participante, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el participante, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente.

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 5,80% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982, y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo Santander Acciones podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.



ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Acciones** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional**, considera la inversión en instrumentos de deuda y capitalización emitidos por emisores nacionales. **La inversión en instrumentos de capitalización será a lo menos de un 80% del valor de los activos del Fondo.** En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

		HASTA 10%
1)	INSTRUMENTOS DE DEUDA	
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 10%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	Hasta 10%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos e instituciones Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	Hasta 10%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	Hasta 10%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	Hasta 10%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 10%
g)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 10%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705..	Hasta 10%
i)	Titulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 10%
2)	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	HASTA 100%
a)	Acciones de S.A. abiertas con transacción bursátil.	Hasta 100%
b)	Cuotas de Fondos de Inversión.	Hasta 100%
c)	Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
d)	Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 100%
e)	Acciones de Sociedades Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registrada en una Bolsa de Valores del país.	Hasta 10%
f)	Opciones para suscribir Acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
g)	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
3)	INSTRUMENTOS DERIVADOS NACIONALES	0%
4)	MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1998	
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0%

5. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRÉSTAMO DE ACCIONES QUE SE PODRÁN EFECTUAR EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR N°1518 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

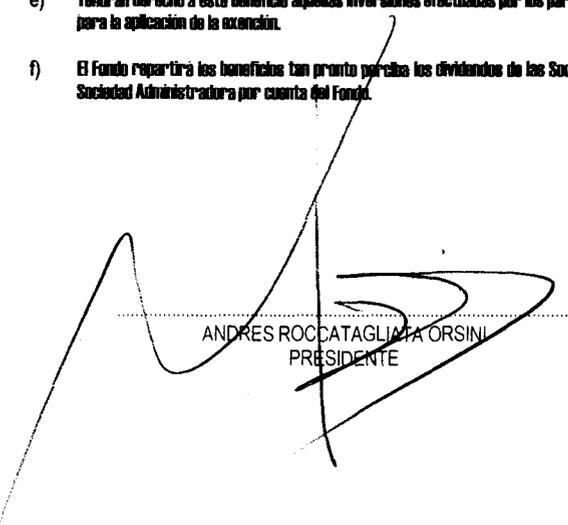
El **Fondo Mutuo Santander Acciones** podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones de emisores nacionales en las cuales esté autorizado a invertir con el propósito de poseer más alternativas de inversión en la búsqueda de mejores retornos para los partícipes.

- a) El porcentaje máximo del total de Activo del Fondo que podrá estar sujeto a venta corta y préstamo de acciones será del 25%. Las acciones que se mantengan en calidad de préstamo deberán cumplir las mismas exigencias establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley N°1328.
- b) El Fondo no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.
- c) La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del Patrimonio del Fondo.
La posición corta que el Fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial no podrá exceder del 25% del valor de su Patrimonio.
- d) El porcentaje máximo del Patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas será de un 25% del mismo.
- e) El porcentaje máximo del total de Activos del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta será de un 25% del mismo.
- f) Los agentes a través de los cuales se canalizarán este tipo de operaciones serán Corredores de Bolsa Chilenos.
- g) Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones serán Bolsas de Valores Chilenas.

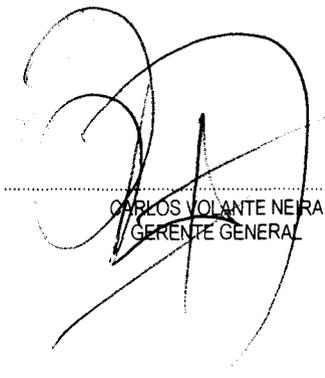
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valoración de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valoración.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Condiciones adicionales para la aplicación de la exención tributaria al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 ter del Decreto Ley N°24.742 sobre Impuesto a la Renta.

- a) Sin perjuicio del porcentaje establecido en el N°2 del Artículo Vigésimo Tercero de este Reglamento Interno, relacionado con la Política de Inversión del Fondo, la inversión en Acciones con presencia bursátil será a lo menos de un 90% de los activos del Fondo.
- b) El Fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo con cargo a los dividendos pagados por las sociedades anónimas en que haya invertido el Fondo. Tendrán derecho a percibir tales beneficio, aquellos partícipes del Fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. Se distribuirá entre los partícipes del Fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuido, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del Fondo.
- c) Los partícipes que tengan derecho a este dividendo de acuerdo a lo indicado anteriormente, podrán retirarlos el día de su pago, en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.
- d) Los partícipes del Fondo Mutuo Santander Acciones serán informados de la distribución de dividendos a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación, informando la fecha en que se procederá al pago de ésta.
- e) Tendrán derecho a este beneficio aquellas inversiones efectuadas por los partícipes a contar de la fecha de autorización de la modificación del Fondo, en relación con las condiciones adicionales para la aplicación de la exención.
- f) El Fondo repartirá los beneficios tan pronto perciba los dividendos de las Sociedades Anónimas Abiertas y estos se encuentran liberados en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo.



ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE



CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER GLOBAL DESARROLLADO
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exento N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento interno sin necesidad de una mención expresa.**

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Las normas del presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como **un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros o instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

ARTICULO OCTAVO: El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado será el horario de cierre bancario obligatorio.

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques o transferencia electrónica, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.



ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, ~~en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora~~ deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva; ~~de igual forma deberán efectuarse las transacciones de las acciones de que trata el art. 13 N°2 inciso 2° del D.L. N°1328, de 1978 sobre administración de Fondos Mutuos~~ y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, ~~y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.~~

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota ~~del mismo día de la recepción efectiva del pago, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre.~~

Este Fondo tiene diferentes planes de inversión, los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas, según el plan al que se adscribe el inversionista.

PLAN 1

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido cada vez de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta:

PATRIMONIO INVERSIONISTA (\$)	COMISION (%)
- 1.000.000	0,9% + IVA
1.000.001 - 5.000.000	0,8% + IVA
5.000.001 - 10.000.000	0,6% + IVA
10.000.001 - 25.000.000	0,5% + IVA
25.000.001 - 50.000.000	0,4% + IVA
50.000.001 - 200.000.000	0,2% + IVA
200.000.001 - y más	0,1% + IVA

Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.



PLAN 2

Estarán afectos a una comisión máxima de hasta 2,0% + IVA, lo que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte expresado en cuotas, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA	COMISION + IVA
1 - 90 días	2,0%
91 - 180 días	1,5%
181 - 270 días	1,0%
Desde 271 días	0,0%

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.



2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de las operaciones del Fondo.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados". Estos planes estarán afectos a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de partícipes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ["Rescate Programado"], en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.

4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
- Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe, dentro de un plazo no mayor de diez días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. **Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.**

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de:

- a) Un 3.0% anual + IVA, aplicado sobre el porcentaje del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en **instrumentos de deuda** del total de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo.
- b) Un 5.5% anual + IVA, aplicado sobre el porcentaje del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en **instrumentos de capitalización** del total de la cartera de inversiones del Fondo.

La suma de la proporción de inversiones en **instrumentos de deuda y de capitalización** sobre el total de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser igual a 100%.

La remuneración así determinada deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982, y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados**, considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El **Fondo Mutuo Global Desarrollado** tendrá como mínimo el 80% de su activo en acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a países desarrollados, sin perjuicio del país en que se transen, o en Fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos. **En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización será a lo menos de un 80% del valor de los activos del Fondo.** En cuanto a los emisores, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

1. TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados	
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	Hasta 10%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 10%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	Hasta 10%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 10%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 10%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705..	Hasta 10%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 10%
g) Otros valores de oferta pública de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 10%
3. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	Hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Deuda	Hasta 10%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 10%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 10%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 10%
• Instrumentos de Capitalización	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 100%
b) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	Hasta 100%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	Hasta 100%
d) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas, señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%



PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungria	100%
Inglaterra	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Jersey (UK)	100%
Luxemburgo	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portuga	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquia	100%



PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANIA	
Australia	100%
Nueva Zelandia	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolivar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Libra Esterlina	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Dinar	100%
Libra Turca	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANIA	
Dólar Australiano	100%
Dólar Neozelandés	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de un activo en cuotas de un Fondo de Inversión extranjera, conforme a lo establecido en el Artículo 33 N°6 del Decreto Ley N°1.320 de 1978 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.

ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE

CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

CEYD

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER ESTADOS UNIDOS
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. ~~Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.~~

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Estados Unidos** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: ~~Las normas del~~ presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: Fondo Mutuo Santander Estados Unidos se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como ~~un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjera y Derivados. La política de Inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros o instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.~~

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre ~~o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.~~

ARTICULO OCTAVO: ~~El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Estados Unidos será el horario de cierre bancario obligatorio.~~

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque ~~o transferencia electrónica.~~ En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques ~~o transferencia electrónica,~~ la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, ~~en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora~~ deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, **en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora** deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva; de igual forma deberán efectuarse las transacciones de las acciones de que trata el art. 13 N°2 inciso 2° del D.L. N°1328, de 1976 sobre administración de Fondos Mutuos y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, **y estas últimas pueden, a su vez, actuar como intermediarias en la transacción de estos valores.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota **del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicho recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre.**

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %
1 - 180 días	2,0% + IVA
181 - 270 días	1,5% + IVA
271 - 365 días	1,0% + IVA
366 días - o más	0%

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
- a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva..



b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas corrientistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.

2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

- Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.
- Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de las operaciones del Fondo.

4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander. Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de participes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los participes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("Rescate Programado"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participes. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los participes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe, dentro de un plazo no mayor de los diez días siguientes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. **Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del Fondo en cuentas de fondos de inversión extranjeras, abiertos o cerrados.**

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 3,56% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982, y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Estados Unidos** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del **Fondo Mutuo Santander Estados Unidos** definido en el artículo quinto anterior como un **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados** considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El **Fondo Mutuo Estados Unidos** mantendrá como mínimo el 80% de su activo en instrumentos de capitalización de Empresas Estadounidenses, según domicilio de la compañía, origen o principal destino de sus negocios. Lo anterior, a través de Acciones o Fondos Mutuos cuyo activo subyacente sería principalmente estas acciones. **En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización será a lo menos de un 80% del valor de los activos del Fondo.** En cuanto a los emisores, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.**

1. TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados	
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	Hasta 10%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 10%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	Hasta 10%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 10%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 10%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 10%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 10%
g) Otros valores de oferta pública de deuda , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 10%
3. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	Hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Deuda	Hasta 10%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 10%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 10%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 10%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 10%
• Instrumentos de Capitalización	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	Hasta 100%
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	Hasta 10%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	Hasta 100%
d) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	Hasta 100%
e) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%



5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Inglaterra	100%
Luxemburgo	100%
Jersey (UK)	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquia	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwwe	100%
OCEANIA	
Australia	100%
Nueva Zelanda	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Korona Checa	100%
Rubio	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Libra Turca	100%
Dinar	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANÍA	
Dólar Neocelandés	100%
Dólar Australiano	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.
- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
 - b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
 - c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
 - d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

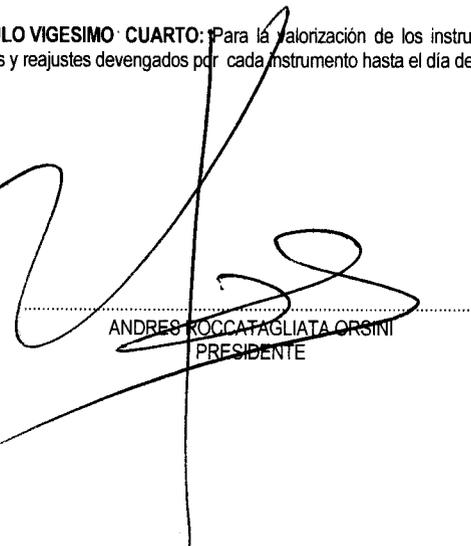
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

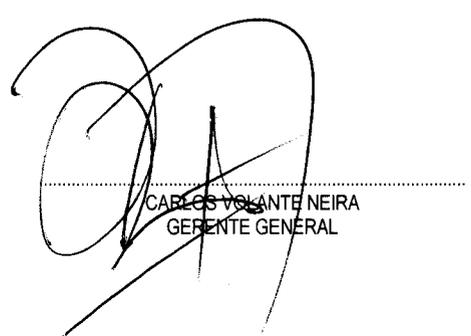
El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos Chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en caídas de un Fondo de Inversión extranjera, conforme a lo establecido en el Artículo 13 N°6 del Decreto Ley N°1.228 de 1976 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~deuda~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.



ANDRES ROCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE



CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER EUROPA
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Excmto N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, **y sus modificaciones**, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno en necesidad de una mención expresa.**

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Europa** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: **Las normas del presente Reglamento** regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: **Fondo Mutuo Santander Europa** se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como **un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjera y Reservados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre **o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.**

ARTICULO OCTAVO: **El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Europa será el horario de cierre bancario obligatorio.**

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque **o transferencia electrónica**. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques **o transferencia electrónica**, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, **en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora** deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.



ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva; de igual forma deberán efectuarse las transacciones de las acciones de que trata el art. 13 N°2 inciso 2° del D.L. N°1328, de 1976 sobre administración de Fondos Mutuos y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicha recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 2 columns: PERMANENCIA DEL APORTE and COMISION %. Rows include durations from 1-180 days to 366+ days with corresponding commission rates (2.0%, 1.5%, 1.0%, 0% + IVA).

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva..



b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los clientes del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes **del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.**
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al **cierre de operaciones del Fondo**, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del **cierre de las operaciones del Fondo.**
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander. Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro de participes deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los participes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("Rescate Programado"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participes. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los participes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe, dentro de un plazo no mayor de los diez días siguientes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. **Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeras, abiertos o cerrados.**

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 3,56% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982, y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo Santander Europa podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Europa definido en el artículo quinto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El Fondo Mutuo Europa mantendrá como mínimo el 80% de su activo en instrumentos de capitalización de Empresas Europeas, según domicilio de la compañía, origen o principal destino de sus negocios. Lo anterior, a través de Acciones o Fondos Mutuos cuyo activo subyacente sería principalmente estas acciones. **En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización será a lo sumo de un 80% del valor de los activos del Fondo.** En cuanto a los emisores, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

1. TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados	
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	Hasta 10%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 10%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	Hasta 10%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 10%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 10%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 10%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 10%
g) Otros valores de oferta pública de deuda , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 10%
3. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	Hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de deuda capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Deuda	Hasta 10%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 10%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 10%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 10%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
• Instrumentos de Capitalización	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas., tales como ADR.	Hasta 100%
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	Hasta 10%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	Hasta 100%
d) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	Hasta 100%
e) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%



5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Inglaterra	100%
Luxemburgo	100%
Jersey (UK)	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%



PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquia	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANIA	
Australia	100%
Nueva Zelandia	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolivar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Libra Turca	100%
Dinar	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANIA	
Dólar Neocelandés	100%
Dólar Australiano	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos Chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un Fondo de inversión extranjera, conforme a lo establecido en el Artículo 13 N°6 del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de ~~deuda~~ de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.

ANDRES BOCCATAGLIATA ORSINI
PRESIDENTE

CARLOS VOZANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO SANTANDER TECNOLÓGICO
SANTANDER S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS.**

ARTICULO PRIMERO: Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante, "La Sociedad", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución Exenta N°270 de fecha 10 de Diciembre de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N°249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, **y sus modificaciones**, y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Estas normas, se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.**

ARTICULO TERCERO: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado **Fondo Mutuo Santander Tecnológico** que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: **Las normas del presente Reglamento** regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO QUINTO: **Fondo Mutuo Santander Tecnológico** se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como **un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjera y Barbrados. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros o instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros.**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

ARTICULO SEPTIMO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre **o a nombre de las instituciones que autorizan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.**

ARTICULO OCTAVO: **El horario de cierre de operaciones del Fondo Mutuo Santander Tecnológico será el horario de cierre bancario obligatorio.**

ARTICULO NOVENO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque **o transferencia electrónica**. En el evento que la suscripción de cuotas se realice por medio de cheques **o transferencia electrónica**, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual, **en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora** deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.



ARTICULO DECIMO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque o por medio de una transferencia electrónica, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual, en el caso de los cheques, la Sociedad Administradora deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia de la fecha y hora de su suscripción.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva; de igual forma deberán efectuarse las transacciones de las acciones de que trata el art. 13 N°2 inciso 2° del D.L. N°1328, de 1976 sobre administración de Fondos Mutuos y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores sea adquiriéndolos o enajenándolos por cuenta del Fondo con Banco Santander, Santander S.A. Agente de Valores o Santander S.A. Corredores de Bolsa, y estos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente de dicho recepción, si el pago se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo tiene diferentes planes de inversión, los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas, según el plan al que se adscribe el inversionista.

PLAN 1 - Patrimonio Acumulado

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta:

PATRIMONIO INVERSIONISTA (\$)	COMISION (%)
- 1.000.000	0,9% + IVA
1.000.001 - 5.000.000	0,8% + IVA
5.000.001 - 10.000.000	0,6% + IVA
10.000.001 - 25.000.000	0,5% + IVA
25.000.001 - 50.000.000	0,4% + IVA
50.000.001 - 200.000.000	0,2% + IVA
200.000.001 - o más	0,0%

Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.



PLAN 2 - Permanencia

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE		COMISION %
1	- 120 días	1,5% + IVA
121	- 240 días	1,0% + IVA
241	- 360 días	0,5% + IVA
361 días	- o más	0%

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas corrientistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes ~~del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.~~
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al ~~cierre de operaciones del Fondo,~~ se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del ~~cierre de las operaciones del Fondo.~~
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados". Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La inscripción en el Registro ~~de partícipes~~ deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("**Rescate Programado**"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.

4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
- Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se liquidarán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, de acuerdo a lo solicitado por el partícipe, dentro de un plazo no mayor de los diez días siguientes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de rescates programados. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso tercero del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. **Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuentas de fondos de inversión extranjeras, abiertas o cerradas.**

ARTICULO VIGESIMO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 5,0% anual, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo determinado conforme al artículo 25 del Decreto Supremo N°249 de 1982, y demás normas aplicables, menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La colocación de cuotas del **Fondo Mutuo Santander Tecnológico** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Tecnológico definido en el artículo quinto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros e instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El Fondo Mutuo Tecnológico mantendrá como mínimo el 80% de su activo en acciones que pertenezcan a los sectores de Tecnología, Media y Telecomunicaciones o en cuotas de Fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente la inversión en este tipo de empresas. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización será a lo menos de un 80% del valor de los activos del Fondo. En cuanto a los emisores, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1. TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero y Derivados	
2. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	Hasta 10%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 10%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	Hasta 10%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 10%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 10%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 10%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 10%
g) Otros valores de oferta pública de deuda , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 10%
3. Instrumentos de Capitalización emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	Hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Deuda	Hasta 10%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 10%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 10%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 10%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 10%
• Instrumentos de Capitalización	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	Hasta 100%
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	Hasta 10%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	Hasta 100%
d) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	Hasta 100%
e) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas, señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%



PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Belgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungria	100%
Inglaterra	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Jersey (UK)	100%
Luxemburgo	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portuga	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquia	100%



PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANIA	
Australia	100%
Nueva Zelanda	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolivar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renminby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Fiorin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Libra Esterlina	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Dinar	100%
Libra Turca	100%



MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANIA	
Dólar Australiano	100%
Dólar Neozelandés	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un Fondo de Inversión extranjera, conforme a lo establecido en el Artículo 33 N°6 del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para la valorización de los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes devengados por cada instrumento hasta el día de la valorización.

ANDRES ROCCATA ALIATA ORSINI
PRESIDENTE

CARLOS VOLANTE NEIRA
GERENTE GENERAL

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : TECNOLOGICO	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Participe	Nombres y Apellidos o Razón Social Participe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Coparticipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente:

a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida, de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAN 1 : PATRIMONIO ACUMULADO		PLAN 2 : PERMANENCIA	
Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta:		Estarán afectos a una comisión máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:	
Patrimonio Inversionista (\$)	Comisión (%)	Permanencia del Aporte	Comisión (%)
0 - 1.000.000	0,9 % + IVA	1 - 120 días	1,5 % + IVA
1.000.001 - 5.000.000	0,8 % + IVA	121 - 240 días	1,0 % + IVA
5.000.001 - 10.000.000	0,6 % + IVA	241 - 360 días	0,5 % + IVA
10.000.001 - 25.000.000	0,5 % + IVA	361 días - o más	0 %
25.000.001 - 50.000.000	0,4 % + IVA		
50.000.001 - 200.000.000	0,2 % + IVA		
200.000.001 - y más	0%		

Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA, que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 5,0% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) El Fondo, en tanto a la normativa vigente, no registra traspasos de patrimonio según las leyes de los países en los cuales invierte, por tanto, los rendimientos que, al eventualmente no debe pagar impuestos por los ganancias obtenidas en distintos mercados realizados por el Fondo, están gravados a cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Además, a cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del Fondo en acciones de Fondos de Inversión extranjeros, subjetas o suvadas.

d) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.

e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización e Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de los diez días siguientes, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención	Total			

SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional).

NO " Me acojo "

Firma del Participe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

**Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos**

FONDO MUTUO : EUROPA	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Partícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Copartícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente:

a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE		COMISION %
1	- 180 días	2,0% + IVA
181	- 270 días	1,5% + IVA
271	- 365 días	1,0% + IVA
366 días	- o más	0%

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo está deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 3,56% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales opere, entendiendo que, al eventualmente se deba pagar impuestos por los ganancias obtenidas en distintos ejercicios realizados por el Fondo, estas gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Además, serán de cargo del Fondo los comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en fondos de inversión en terceros, abiertos o cerrados.

d) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.

e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización e Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de los diez días siguientes, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención	Total			

SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional).

NO " Me acjo "

Firma del Partícipe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : ESTADOS UNIDOS	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Participe	Nombres y Apellidos o Razón Social Participe	
Dirección	Comuna	Teléfono
Rut Coparticipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe	
Dirección	Comuna	Teléfono

Declaro que he sido informado de lo siguiente:

a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida, de acuerdo a la siguiente tabla:

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %
1 - 180 días	2,0% + IVA
181 - 270 días	1,5% + IVA
271 - 365 días	1,0% + IVA
366 días - o más	0%

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 3,56% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países de los cuales invierta, entendiendo que, al eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estas gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuentas de inversión extranjeras, abiertas o cerradas.

d) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.

e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización e Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de los diez días siguientes, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención			Total	

- SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional.)
- NO " Me acogo "

Firma del Participe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : GLOBAL DESARROLLADO	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Participe	Nombres y Apellidos o Razón Social Participe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Coparticipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida, de acuerdo a la siguiente tabla :

PLAN 1 : PATRIMONIO ACUMULADO		PLAN 2 : PERMANENCIA	
Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de esta :		Estarán afectos a una comisión máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte expresado en cuotas, en función de la permanencia de este y de acuerdo a la siguiente tabla :	
Patrimonio Inversionista (\$)	Comisión (%)	Permanencia del Aporte	Comisión (%)
0 - 1.000.000	0,9 % + IVA	1 - 90 días	2,0 % + IVA
1.000.001 - 5.000.000	0,8 % + IVA	91 - 180 días	1,5 % + IVA
5.000.001 - 10.000.000	0,6 % + IVA	181 - 270 días	1,0 % + IVA
10.000.001 - 25.000.000	0,5 % + IVA	Desde 271 días	0 %
25.000.001 - 50.000.000	0,4 % + IVA		
50.000.001 - 200.000.000	0,2 % + IVA		
200.000.001 - y más	0,1 % + IVA		

Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA, que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual según la siguiente tabla, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

PORCENTAJE	APLICADO SOBRE
3,0% + IVA	El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Instrumentos de Deuda del total de la cartera de inversiones del Fondo
5,5% + IVA	El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Instrumentos de Capitalización del total de la cartera de inversiones del Fondo L a suma de la proporción de inversiones en Instrumentos de Deuda y de Capitalización sobre el total de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser igual a 100%

c) El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá estrictamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, al eventualmente se deba pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, dichas gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de Fondos de Inversión extranjeros, abiertos o cerrados.

d) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización e Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de diez días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.
Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención			Total	

SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional).
NO " Me acajo "

Firma del Participe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : ACCIONES	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Participe	Nombres y Apellidos o Razón Social Participe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Coparticipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida, de acuerdo a la siguiente tabla :

PLAN 1 : PATRIMONIO ACUMULADO		PLAN 2 : PERMANENCIA	
Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta :		Estarán afectos a una comisión máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte expresado en cuotas, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla :	
Patrimonio Inversionista (\$)	Comisión (%)	Permanencia del Aporte	Comisión (%)
0 - 1.000.000	0,9 % + IVA	1 - 120 días	1,5 % + IVA
1.000.001 - 5.000.000	0,8 % + IVA	121 - 240 días	1,0 % + IVA
5.000.001 - 10.000.000	0,6 % + IVA	241 - 360 días	0,5 % + IVA
10.000.001 - 25.000.000	0,5 % + IVA	361 días - o más	0 %
25.000.001 - 50.000.000	0,4 % + IVA		
50.000.001 - 200.000.000	0,2 % + IVA		
200.000.001 - y más	0 %		
Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA, que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.			

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 5,80% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.

d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización e Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención	Total			

- SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional).
- NO " Me acoyo "

Firma del Participe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : INTERMEDIACION	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Participe	Nombres y Apellidos o Razón Social Participe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Coparticipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

- a) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 2,75% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
- c) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de **Deuda** de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención			Total	

SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional).

NO " Me acojo "

Firma del Participe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : SUPERCUENTA	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Partícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Copartícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

- a) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 2,90% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
- c) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagara en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo dedías/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforma) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención	Total			

- SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional)
- NO " Me acodo "

Firma del Partícipe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : OVERNIGHT	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Partícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Copartícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

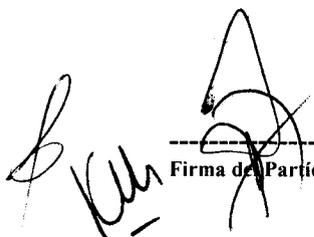
Declaro que he sido informado de lo siguiente :

- a) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 1,25% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
 - c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.
- Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención	Total			

- SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional.)
- NO " Me acojo "


Firma del Partícipe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : RENTAMAS	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Participe	Nombres y Apellidos o Razón Social Participe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Coparticipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

- a) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 2,95% mas IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al articulo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.
- Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención			Total	

- SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional.).
- NO " Me acojo "

Firma de Participe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : MONEY MARKET	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Partícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Copartícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

- a) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 0,49% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención			Total	

- SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional).
- NO " Me acojo "

Firma del Partícipe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : MONEY MARKET DÓLAR	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Partícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Copartícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

- Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 0,60% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierte, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estas gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.
 - Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
 - Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
 - Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un(os) día(s) feriado(s) en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional de un(os) día(s) hábil(es) bancario(s), es decir los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago del rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.
- Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto US\$
Días de Retención			Total US\$	

- SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional).
- NO " Me acojo "

Firma del Partícipe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora

SOLICITUD DE INVERSION

Señor Gerente General
Santander S.A. Adm. de Fondos Mutuos

FONDO MUTUO : TESORERIA	N° DE CUENTA :
PLAN :	57 BIS LETRA A :

DATOS PARTICIPE :

Rut Partícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	
Rut Copartícipe	Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe		
Dirección	Comuna	Teléfono	

Declaro que he sido informado de lo siguiente :

- a) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje anual equivalente a un 0,40% más IVA, sobre el Patrimonio Neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo respectivo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable o indeterminada.
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto, acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro saber, además que los Agentes de Inversiones o Captadoras no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Medio de Pago	N° de Documento	Banco	Plaza	Monto
Días de Retención			Total	

- SI Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. (Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional.)
- NO " Me acojo "

Firma del Partícipe o Representante Legal

Firma p.p. Sociedad Administradora



SOLICITUD UNICA DE INVERSION Y RESCATE POR MEDIOS AUTOMATIZADOS

Señor Gerente General Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos PRESENTE

Yo, _____, en adelante el "participe", RUT _____, domiciliado en _____ comuna de _____, teléfono(s) N° _____ e-mail _____, Fecha Nacimiento _____

1.0 Solicita a Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, en adelante indistintamente la "Sociedad" o la "Administradora":

1.1 INVERTIR (I) y/o RESCATAR (R) en los siguientes Fondos Mutuos Santander:

Table with columns for investment options (ACCIONES, INTERMEDIACION, OVERNIGHT, SUPER CUENTA, PORTFOLIO MODERADO, MULTINACIONAL EMERGENTE, ACCIONES CHILENAS, SUPERPLAN DOLAR, MONEY MARKET, PORTFOLIO ACTIVO, GLOBAL DESARROLLADO, RENTAMAS, EUROPA, TESORERIA, TECNOLOGICO, PREVISIONAL, SUPER INTERES, PORTFOLIO CONSERVADOR, ESTADOS UNIDOS) and checkboxes for 'I', 'R', 'SI', 'NO' and 'PLAN' options.

Nota: Marcar las opciones solicitadas. 57 Bis: Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados. " Me acoyo " Para formalizar la presente instrucción, favor firmar documento adicional.

1.2 La Forma de enterar mi aporte será a través de cargo en mi(s) cuenta(s) corriente(s) N° _____, N° _____, del Banco Santander-Chile, en la(s) que me comprometo a mantener fondos disponibles. Declaro que con la entidad bancaria recién referida, he suscrito un convenio de utilización de servicios bancarios automatizados, en cuya virtud le he facultado para efectuar en la(s) antedicha(s) cuenta(s) corriente(s) los abonos o cargos que procedan, producto de las operaciones realizadas.

1.3 El producto de los rescates serán depositados en mi(s) cuenta(s) corriente(s) detallada(s) en el punto anterior o en la(s) cuenta(s) corriente(s):

- a) N° _____, del Banco _____
b) N° _____, del Banco _____
c) N° _____, del Banco _____
d) N° _____, del Banco _____
e) N° _____, del Banco _____
f) N° _____, del Banco _____
g) N° _____, del Banco _____
h) N° _____, del Banco _____
i) N° _____, del Banco _____
j) N° _____, del Banco _____

Handwritten signature and stamp of Fondo Mutuo Santander

- 1.4 Tanto las solicitudes de inversión como las de rescate podrá efectuarlas mediante la utilización de dispositivos automatizados que la Administradora pondrá a mi disposición, éstos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "Canales Automatizados", a las que se accede mediante el ingreso de una clave secreta.
- 1.5 Declaro de mi exclusiva responsabilidad, probar y acreditar la ineffectividad de las referidas solicitudes de inversión y rescate electrónico.
- 1.6 Respecto al uso de los dispositivos automatizados que la Administradora ponga a mi disposición, acepto y declaro en forma expresa e irrevocable lo siguiente:
- a) Que mi clave secreta registrada en los sistemas de la Administradora, es estrictamente confidencial, de mi pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad.
 - b) Que asumo en términos legales y patrimoniales todas las consecuencias de las operaciones que se materialicen en mi(s) respectiva(s) cuenta(s) mantenida(s) en el (los) Fondo(s) Mutuo(s) Santander, aceptando desde ya como de mi exclusiva responsabilidad, los daños y reclamos, de cualquier índole, que se originen con motivo del monto u oportunidad de cada inversión o rescate electrónico solicitado.
 - c) Que libero a la Administradora de toda responsabilidad por los efectos o perjuicios que se deriven de la información que requiera o de las operaciones que por estos servicios realice el participante suscrito o terceros (que serán considerados como participante titular de la(s) respectiva(s) cuenta(s) mantenida(s) en el (los) Fondo(s) Mutuo(s) Santander) aceptando y reconociendo como prueba suficiente del uso correcto de los dispositivos automatizados, los registros computacionales de la Administradora y los números secretos en ellos registrados al momento de la utilización.
 - d) Que reconozco en forma expresa que la seguridad y reserva total de las operaciones, a las cuales accedo en virtud del presente plan de inversión y rescate por medios automatizados, quedan garantizadas mediante el empleo de la correspondiente clave secreta, única forma por la cual podré tener acceso a la información deseada o a las operaciones requeridas.
- 2.0 La Administradora tendrá la responsabilidad de contar con sistemas seguros, exactos y confiables, los cuales pondrá a disposición de los usuarios que utilicen los "canales automatizados"; además será su responsabilidad contar con los medios adecuados para registrar todas las operaciones de Inversión y Rescates así como mantener dicha información debidamente respaldada, no obstante lo indicado, la Administradora se responsabilizará de los perjuicios que sufra el participante como resultado de los procesos que realice la Sociedad Administradora al usar o aplicar los sistemas automatizados. Asimismo, son responsabilidades de la Sociedad Administradora, la adecuada y oportuna información al participante de la terminación, suspensión o modificación del servicio otorgado, así como los perjuicios derivados del incumplimiento de esta obligación. La Sociedad Administradora será responsable de que sus sistemas cuenten con todos los mecanismos de seguridad y control, que aseguren a sus clientes que individuos no autorizados no tendrán acceso a los sistemas y/o información existente en las bases de datos de la Administradora, considerando dentro de estos mecanismos tanto a individuos externos, como al personal de la Administradora.
- 2.1 Los dispositivos automatizados proporcionaran para cada una de las operaciones que el participante realice un mensaje informativo de la transacción realizada, quedando en todo caso sujeta a confirmación. Para el caso de Internet este mensaje será desplegado en pantalla y para el SEL será vía telefónica. La Administradora comunicará al participante en el mismo instante de recibida la solicitud a través de los "Canales Automatizados" el folio, fecha, hora, monto, fondo mutuo y número de cuenta de la solicitud, desplegando esta información en pantalla, para el ingreso a través de Internet y para el ingreso a través del SEL esta información será proporcionada vía telefónica. Adicionalmente, a todos aquellos participantes que registren dirección de correo electrónico en la base de clientes de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos recibirán a través de ese medio un e-mail firmado digitalmente confirmando el registro de la solicitud y detallando el monto, folio, fecha, hora, fondo mutuo y número de cuenta de la operación.
- 2.2 La Administradora se reserva el derecho de no otorgar alguno de los servicios que haya habilitado para estos efectos, como asimismo a suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente algunos de los que esté otorgando, sin expresión de causa, hechos que en todo caso, serán informados al participante a través de los canales automatizados. Por su parte, el participante libera a la Administradora, desde ya, de toda responsabilidad en que pudiera incurrir como consecuencia de lo anterior. Del mismo modo, la Administradora se reserva el derecho de ofrecer en el futuro al participante, otros servicios, para los cuales podrá utilizar la clave secreta personal. Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de inversión a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del respectivo Fondo Mutuo aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros y/o a materializar su solicitud de rescate a través del formulario Solicitud de Rescate. El participante podrá acceder al estado de sus inversiones y/o rescates u otra información de su interés a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.
- 2.3 El horario de funcionamiento de los dispositivos automatizados será todos los días del año, sin perjuicio de las determinaciones que deban efectuarse por razones operativas. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado. Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente. Los aportes serán efectuados en el momento en que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, es decir, al momento en que se efectúe el cargo en la cuenta corriente indicada por el participante en el punto 1.2) de la presente "Solicitud única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".
- 3.0 Los aportes serán administrados por Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos e invertidos conforme al Reglamento Interno del respectivo Fondo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos.
- 3.1 La Sociedad deberá inscribir mis inversiones en el Registro de Participes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.
- 3.2 Declaro haber sido informado de lo siguiente:



a) Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación, calculada de acuerdo a la siguiente tabla, sobre el monto bruto de mi inversión éste podrá verse reducido, en el porcentaje indicado en dicha tabla.

ACCIONES – MULTINACIONAL EMERGENTE – TECNOLÓGICO		GLOBAL DESARROLLADO		HIPER DEPOSITO																																																									
<p>PLAN 1: PATRIMONIO ACUMULADO</p> <p>Las inversiones efectuadas en los Fondos de acuerdo a este Plan, estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA. Sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo del patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de esta.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Patrimonio Inversionista</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0 - 1.000.000</td><td>0,9 + IVA</td></tr> <tr><td>1.000.001 - 5.000.000</td><td>0,8 + IVA</td></tr> <tr><td>5.000.001 - 10.000.000</td><td>0,6 + IVA</td></tr> <tr><td>10.000.001 - 25.000.000</td><td>0,5 + IVA</td></tr> <tr><td>25.000.001 - 50.000.000</td><td>0,4 + IVA</td></tr> <tr><td>50.000.001 - 200.000.000</td><td>0,2 + IVA</td></tr> <tr><td>200.000.001 o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Se cobrará además, una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de este en el Fondo es inferior a 30 días.</p>	Patrimonio Inversionista	Comisión	0 - 1.000.000	0,9 + IVA	1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA	5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA	10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA	25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA	50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA	200.000.001 o más	0%	<p>PLAN 2: PLAZO PERMANENCIA</p> <p>Estarán afectados a una comisión de colocación máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01 - 120 días</td><td>1,5% + IVA</td></tr> <tr><td>121 - 240 días</td><td>1,0% + IVA</td></tr> <tr><td>241 - 360 días</td><td>0,5% + IVA</td></tr> <tr><td>361 o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table>	Plazo	Comisión	01 - 120 días	1,5% + IVA	121 - 240 días	1,0% + IVA	241 - 360 días	0,5% + IVA	361 o más	0%	<p>Las inversiones efectuadas en este Fondo tienen diferentes Planes de Inversión los cuales están afectos a comisiones de colocación distintos según el plan al que se adscribe el inversionista.</p> <p>PLAN 1: PATRIMONIO ACUMULADO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Patrimonio inversionista (\$)</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0 - 1.000.000</td><td>0,9 + IVA</td></tr> <tr><td>1.000.001 - 5.000.000</td><td>0,8 + IVA</td></tr> <tr><td>5.000.001 - 10.000.000</td><td>0,6 + IVA</td></tr> <tr><td>10.000.001 - 25.000.000</td><td>0,5 + IVA</td></tr> <tr><td>25.000.001 - 50.000.000</td><td>0,4 + IVA</td></tr> <tr><td>50.000.001 - 200.000.000</td><td>0,2 + IVA</td></tr> <tr><td>200.000.001 o más</td><td>0,1 + IVA</td></tr> </tbody> </table> <p>Se cobrará además, una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de este en el Fondo es inferior a 30 días.</p> <p>PLAN 2: PERMANENCIA</p> <p>Estarán afectados a una comisión máxima de hasta 2% + IVA, lo que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte expresado en cuotas, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo Permanencia</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01 - 90 días</td><td>2,0% + IVA</td></tr> <tr><td>91 - 180 días</td><td>1,5% + IVA</td></tr> <tr><td>181 - 270 días</td><td>1,0% + IVA</td></tr> <tr><td>271 o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table>	Patrimonio inversionista (\$)	Comisión (%)	0 - 1.000.000	0,9 + IVA	1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA	5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA	10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA	25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA	50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA	200.000.001 o más	0,1 + IVA	Plazo Permanencia	Comisión	01 - 90 días	2,0% + IVA	91 - 180 días	1,5% + IVA	181 - 270 días	1,0% + IVA	271 o más	0%	<p>Las inversiones realizadas en este Fondo estarán sujetas a una comisión, de acuerdo a lo siguiente: no se cobrará comisión de colocación de cuotas al 50% del aporte. El 50% restante estará afecto a una comisión máxima de hasta un 0,2% más IVA, con un tope máximo a cobrar de \$ 1.000.000 (un millón de pesos + IVA) la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, y de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 30 días</td><td>0,2%+ IVA tope máximo \$1.000.000 +IVA</td></tr> <tr><td>31 días o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante valor correspondiente a la comisión.</p>	Permanencia del aporte	Comisión	1 - 30 días	0,2%+ IVA tope máximo \$1.000.000 +IVA	31 días o más	0%
Patrimonio Inversionista	Comisión																																																												
0 - 1.000.000	0,9 + IVA																																																												
1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA																																																												
5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA																																																												
10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA																																																												
25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA																																																												
50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA																																																												
200.000.001 o más	0%																																																												
Plazo	Comisión																																																												
01 - 120 días	1,5% + IVA																																																												
121 - 240 días	1,0% + IVA																																																												
241 - 360 días	0,5% + IVA																																																												
361 o más	0%																																																												
Patrimonio inversionista (\$)	Comisión (%)																																																												
0 - 1.000.000	0,9 + IVA																																																												
1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA																																																												
5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA																																																												
10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA																																																												
25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA																																																												
50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA																																																												
200.000.001 o más	0,1 + IVA																																																												
Plazo Permanencia	Comisión																																																												
01 - 90 días	2,0% + IVA																																																												
91 - 180 días	1,5% + IVA																																																												
181 - 270 días	1,0% + IVA																																																												
271 o más	0%																																																												
Permanencia del aporte	Comisión																																																												
1 - 30 días	0,2%+ IVA tope máximo \$1.000.000 +IVA																																																												
31 días o más	0%																																																												
<p>PORTFOLIO CONSERVADOR</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna.</p> <p>El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>2,0% + IVA</td></tr> <tr><td>365 - 729 días</td><td>1,5% + IVA</td></tr> <tr><td>730 días o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.</p>		Permanencia del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	2,0% + IVA	365 - 729 días	1,5% + IVA	730 días o más	0%	<p>PORTFOLIO MODERADO</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna.</p> <p>El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 3,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>3,0% + IVA</td></tr> <tr><td>365 - 729 días</td><td>2,0% + IVA</td></tr> <tr><td>730 días o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.</p>		Permanencia del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	3,0% + IVA	365 - 729 días	2,0% + IVA	730 días o más	0%	<p>PORTFOLIO ACTIVO</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna.</p> <p>El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 4,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>4,0% + IVA</td></tr> <tr><td>365 - 729 días</td><td>2,0% + IVA</td></tr> <tr><td>730 días o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.</p>		Permanencia del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	4,0% + IVA	365 - 729 días	2,0% + IVA	730 días o más	0%																																
Permanencia del aporte	Comisión (%)																																																												
1 - 364 días	2,0% + IVA																																																												
365 - 729 días	1,5% + IVA																																																												
730 días o más	0%																																																												
Permanencia del aporte	Comisión (%)																																																												
1 - 364 días	3,0% + IVA																																																												
365 - 729 días	2,0% + IVA																																																												
730 días o más	0%																																																												
Permanencia del aporte	Comisión (%)																																																												
1 - 364 días	4,0% + IVA																																																												
365 - 729 días	2,0% + IVA																																																												
730 días o más	0%																																																												
<p>ACCIONES CHILENAS</p> <p>PLAN 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°3500. Serán consideradas inversiones adscritas a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva.</p> <p>b) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr><td>365 días - o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.</p>		PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 días - o más	0%	<p>PLAN 2: INVERSIONISTA</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$50.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes titulares de cuotas adscritas a este plan que realicen aportes por montos inferiores al indicado anteriormente, podrán acceder siempre y cuando el monto de la inversión sumado al patrimonio mantenido por el inversionista, al momento de la inversión, sea igual o superior a \$50.000.000.</p> <p>No tendrán acceso a este plan aquellos aportes que no cumplan con lo indicado anteriormente.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr><td>365 días - o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.</p>		PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 días - o más	0%																																														
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																																																												
1 - 364 días	5% + IVA																																																												
365 días - o más	0%																																																												
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																																																												
1 - 364 días	5% + IVA																																																												
365 días - o más	0%																																																												
<p>PREVISIONAL</p> <p>PLAN 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°3500. Serán consideradas inversiones adscritas a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva.</p> <p>b) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr><td>365 - 1094 días</td><td>3% + IVA</td></tr> <tr><td>1095 días - o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.</p>		PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 - 1094 días	3% + IVA	1095 días - o más	0%	<p>PLAN 2: INVERSIONISTA</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes titulares de cuotas adscritas a este plan que realicen aportes por montos inferiores al indicado anteriormente, podrán acceder siempre y cuando el monto de la inversión sumado al patrimonio mantenido por el inversionista, al momento de la inversión, sea igual o superior a \$20.000.000.</p> <p>No tendrán acceso a este plan aquellos aportes que no cumplan con lo indicado anteriormente.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 - 364 días</td><td>5% + IVA</td></tr> <tr><td>365 - 1094 días</td><td>3% + IVA</td></tr> <tr><td>1095 días - o más</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.</p>		PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 - 1094 días	3% + IVA	1095 días - o más	0%																																										
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																																																												
1 - 364 días	5% + IVA																																																												
365 - 1094 días	3% + IVA																																																												
1095 días - o más	0%																																																												
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																																																												
1 - 364 días	5% + IVA																																																												
365 - 1094 días	3% + IVA																																																												
1095 días - o más	0%																																																												
<p>SUPERPLAN DÓLAR: Se cobrará una comisión de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de este en el Fondo es inferior a 30 días.</p>																																																													
<p>SUPER INTERES: Se cobrará una comisión por la colocación de cuotas del 1,5% más IVA, sólo para aquellos aportes que se materialicen los días Viernes o Vísperas de feriado, la cual se cobrará al momento de la inversión sobre el monto original del aporte.</p>																																																													
<p>INTERMEDIACION, OVERNIGHT, SUPER CUENTA, MONEY MARKET, RENTAMAS Y TESORERÍA : No cobrarán comisión de colocación.</p>																																																													

- b) Que la Sociedad Administradora de este(os) Fondo(s) Mutuo(s) está(n) deduciendo un porcentaje anual, según las siguientes tablas aplicado sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al (a los) artículo(s) respectivos del (de los) reglamento(s) interno(s), el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su(s) remuneraciones(es) anual(es).

INTERMEDIACION 2,75% (más IVA)	ACCIONES 5,80% (más IVA)	SUPERPLAN DÓLAR 3,0% (más IVA)	RENTAMÁS 2,95% (más IVA)	TECNOLOGICO 5,0% (más IVA)	HIPER DEPOSITO 1,35% (más IVA)	EUROPA 3,56% (más IVA)
OVERNIGHT 1,25% (más IVA)	SUPER CUENTA 2,90% (más IVA)	MONEY MARKET 0,49% (más IVA)	MULTINACIONAL EMERGENTE 5,0% (más IVA)		ESTADOS UNIDOS 3,56% (más IVA)	SUPER INTERES 0,69% (más IVA)
GLOBAL DESARROLLADO		APLICADO SOBRE:				
3,0% + IVA 5,5% + IVA		El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Instrumentos de Deuda del total de la cartera de inversiones del Fondo. El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Instrumentos de Capitalización del total de la cartera de inversiones del Fondo. La suma de la proporción de inversiones en Instrumentos de Deuda y de Capitalización sobre el total de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser igual a 100%.				
PORTFOLIO CONSERVADOR 1,25% (más IVA)	PORTFOLIO MODERADO 1,50% (más IVA)	PORTFOLIO ACTIVO 1,80% (más IVA)		PREVISIONAL 0,8% (más IVA)	ACCIONES CHILENAS 1,50% (más IVA)	

- c) El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. **Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.**
- d) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Según el tipo de Fondo Mutuo de que se trate:

e1) En el caso de los Fondos Mutuos Santander Super Cuenta, Santander Intermediación, Santander Hiper Depósito, Santander Acciones, Santander Multinacional Emergente, Santander Tecnológico, Santander Global Desarrollado, Santander Europa, Santander Estados Unidos, Santander Acciones Chilenas, Santander Superplán Dólar, Santander Portfolio Conservador, Santander Portfolio Moderado, Santander Portfolio Activo y Santander Previsional que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a precios de mercado (Instrumentos de Capitalización e Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del (los) Fondo(s) Mutuo(s) puede(n) aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

NOTA: Si invierte en el Fondo Mutuo Santander Super Cuenta, Santander Intermediación, Santander Hiper Depósito o Santander Previsional, tarje la frase "Instrumentos de Capitalización".

e2) En el caso de los Fondos Mutuos Santander Overnight, Santander Money Market, Santander Rentamás, Santander Super Interés y Santander Tesorería producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del (los) Fondo(s) Mutuo(s) puede(n) aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario en los Fondos Mutuos Santander Intermediación, Santander Hiper Depósito, Santander Overnight, Santander Super Cuenta, Santander Money Market, Santander Rentamás, Santander Super Interés, Santander Tesorería y Santander Previsional. En un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios para los Fondos Mutuos Santander Acciones y Santander Acciones Chilenas y en un plazo no mayor de diez días para los Fondos Mutuos Santander Multinacional Emergente, Santander Tecnológico, Santander Global Desarrollado, Santander Europa, Santander Estados Unidos, Santander Superplán Dólar, Santander Portfolio Conservador, Santander Portfolio Moderado y Santander Portfolio Activo.
Para los Fondos Mutuos Santander Acciones Chilenas y Santander Previsional en el caso de rescates originados por traspasos definido en el N°18 del punto I de la circular 1585 de la S.V.S, el rescate se pagará dentro de un plazo no mayor de 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

- g) Declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del (los) Fondo(s) Mutuo(s) en los que solicito invertir, copia de la(s) última(s) FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversión del (los) Fondo(s) Mutuo(s).

- 4.0 El presente contrato de suscripción tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de lo cual, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la recepción. Por su parte, el partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

SI El partícipe individualizado anteriormente, a través de esta opción, manifiesta su voluntad expresa para que sus recursos sean invertidos para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el DL N°3500, de 1980.

NO

p.p. Santander S.A.
Administradora de Fondos Mutuos

Firma partícipe

PARA USO INTERNO			
Nombre del partícipe:			Rut:
Códigos:		Nombre Agente:	
Agencia	Agente		Fecha de Contrato:
			Fecha de Ingreso en Operaciones:
	Firma Agente	V°B° Operaciones	

SOLICITUD DE INVERSION PERIODICA

Señor
Gerente General
Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos
PRESENTE

DATOS DEL PARTICIPE:

Apellido Paterno: _____	Apellido Materno: _____	Nombres: _____		
Rut: _____	Domicilio: _____	Comuna: _____	Ciudad: _____	Región: _____
Teléfono(s): _____		e-mail: _____	@ _____	Fecha Nacimiento: ____/____/____

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de \$ (indicar periodicidad distinta) o UF (indicar periodicidad distinta) de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo indicado más adelante.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o cuenta vista o el cargo en tarjeta de crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante en los siguientes Fondos Mutuos Santander (Marque sólo uno):

INTERMEDIACION	<input type="checkbox"/>	MONEY MARKET	<input type="checkbox"/>	ACCIONES	<input type="checkbox"/>	
OVERNIGHT	<input type="checkbox"/>	RENTAMAS	<input type="checkbox"/>	MULTINACIONAL EMERGENTE	<input type="checkbox"/>	PLAN 1 <input type="checkbox"/>
SUPER CUENTA	<input type="checkbox"/>	HIPER DEPOSITO	<input type="checkbox"/>	TECNOLOGICO	<input type="checkbox"/>	PLAN 2 <input type="checkbox"/>
SUPERPLAN DÓLAR	<input type="checkbox"/>	EUROPA	<input type="checkbox"/>	GLOBAL DESARROLLADO	<input type="checkbox"/>	
PORTFOLIO CONSERVADOR	<input type="checkbox"/>	ESTADOS UNIDOS	<input type="checkbox"/>	ACCIONES CHILENAS	<input type="checkbox"/>	PLAN 1 (Ahorro Previsional Voluntario) <input type="checkbox"/>
PORTFOLIO MODERADO	<input type="checkbox"/>	SUPER INTERES	<input type="checkbox"/>	PREVISIONAL	<input type="checkbox"/>	PLAN 2 (Inversionista) <input type="checkbox"/>
PORTFOLIO ACTIVO	<input type="checkbox"/>	TESORERIA	<input type="checkbox"/>			

Conforme a las normas del Reglamento Interno de estos Fondos Mutuos, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. El presente contrato de Inversión Periódica durará hasta.....
La forma de enterar mi aporte será a través de:

- Descuento por Planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador.....
Agente Colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- Cargo en mi Cuenta Corriente N°....., que mantengo en el Banco....., en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco....., para debitar en la Cuenta Corriente recién singularizada, los Aportes Periódicos solicitados.
- Cargo en mi Cuenta Vista N°....., que mantengo en el Banco....., en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco....., para debitar en la Cuenta Vista recién singularizada, los Aportes Periódicos solicitados.
- Cargo en mi Tarjeta de Crédito N°....., del Banco o Institución Financiera....., en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Autorizo por el presente instrumento al Banco o Institución Financiera....., para debitar en la Tarjeta de Crédito recién singularizada, los Aportes Periódicos solicitados.

En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito, o si por cualquier motivo no se practica el Descuento por Planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante.

Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los Fondos Mutuos. La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el Registro de Participes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Declaro haber sido informado de lo siguiente:





a) Que por efectos de la deducción de una comisión de colocación, calculada de acuerdo a la siguiente tabla, sobre el monto bruto de mi inversión éste podrá verse reducido, en el porcentaje indicado en dicha tabla.

ACCIONES - MULTINACIONAL EMERGENTE - TECNOLÓGICO		GLOBAL DESARROLLADO		HIPER DEPOSITO																																																														
<p>PLAN 1: PATRIMONIO ACUMULADO</p> <p>Las inversiones efectuadas en los Fondos de acuerdo a este Plan, estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA. Sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo del patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Patrimonio Inversionista</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 1.000.000</td> <td>0,9 + IVA</td> </tr> <tr> <td>1.000.001 - 5.000.000</td> <td>0,8 + IVA</td> </tr> <tr> <td>5.000.001 - 10.000.000</td> <td>0,6 + IVA</td> </tr> <tr> <td>10.000.001 - 25.000.000</td> <td>0,5 + IVA</td> </tr> <tr> <td>25.000.001 - 50.000.000</td> <td>0,4 + IVA</td> </tr> <tr> <td>50.000.001 - 200.000.000</td> <td>0,2 + IVA</td> </tr> <tr> <td>200.000.001 o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se cobrará además, una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de este en el Fondo es inferior a 30 días.</p>	Patrimonio Inversionista	Comisión	0 - 1.000.000	0,9 + IVA	1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA	5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA	10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA	25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA	50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA	200.000.001 o más	0%	<p>PLAN 2: PLAZO PERMANENCIA</p> <p>Estarán afectadas a una comisión de colocación máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo</th> <th>Permanencia</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 - 120 días</td> <td>1,5% + IVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>121 - 240 días</td> <td>1,0% + IVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>241 - 360 días</td> <td>0,5% + IVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>361 o más</td> <td>0%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Plazo	Permanencia	Comisión	01 - 120 días	1,5% + IVA		121 - 240 días	1,0% + IVA		241 - 360 días	0,5% + IVA		361 o más	0%		<p>Las inversiones efectuadas en este Fondo tienen diferentes Planes de Inversión los cuales están afectos a comisiones de colocación distintas según el plan al que se adscribe el inversionista:</p> <p>PLAN 1: PATRIMONIO ACUMULADO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Patrimonio inversionista (\$)</th> <th>Comisión (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 - 1.000.000</td> <td>0,9 + IVA</td> </tr> <tr> <td>1.000.001 - 5.000.000</td> <td>0,8 + IVA</td> </tr> <tr> <td>5.000.001 - 10.000.000</td> <td>0,6 + IVA</td> </tr> <tr> <td>10.000.001 - 25.000.000</td> <td>0,5 + IVA</td> </tr> <tr> <td>25.000.001 - 50.000.000</td> <td>0,4 + IVA</td> </tr> <tr> <td>50.000.001 - 200.000.000</td> <td>0,2 + IVA</td> </tr> <tr> <td>200.000.001 o más</td> <td>0,1 + IVA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se cobrará además, una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de este en el Fondo es inferior a 30 días.</p> <p>PLAN 2: PERMANENCIA</p> <p>Estarán afectos a una comisión máxima de hasta 2% + IVA, lo que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte expresado en cuotas, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Plazo Permanencia</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 - 90 días</td> <td>2,0% + IVA</td> </tr> <tr> <td>91 - 180 días</td> <td>1,5% + IVA</td> </tr> <tr> <td>181 - 270 días</td> <td>1,0% + IVA</td> </tr> <tr> <td>271 o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table>	Patrimonio inversionista (\$)	Comisión (\$)	0 - 1.000.000	0,9 + IVA	1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA	5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA	10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA	25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA	50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA	200.000.001 o más	0,1 + IVA	Plazo Permanencia	Comisión	01 - 90 días	2,0% + IVA	91 - 180 días	1,5% + IVA	181 - 270 días	1,0% + IVA	271 o más	0%	<p>Las inversiones realizadas en este Fondo estarán sujetas a una comisión, de acuerdo a lo siguiente: no se cobrará comisión de colocación de cuotas al 50% del aporte. El 50% restante estará afecto a una comisión máxima de hasta un 0,2% más IVA, con un tope máximo a cobrar de \$ 1.000.000 (un millón de pesos + IVA) la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, y de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 30 días</td> <td>0,2% + IVA tope máximo \$1.000.000 + IVA</td> </tr> <tr> <td>31 días o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe valor correspondiente a la comisión.</p>	Permanencia del aporte	Comisión	1 - 30 días	0,2% + IVA tope máximo \$1.000.000 + IVA	31 días o más	0%
Patrimonio Inversionista	Comisión																																																																	
0 - 1.000.000	0,9 + IVA																																																																	
1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA																																																																	
5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA																																																																	
10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA																																																																	
25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA																																																																	
50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA																																																																	
200.000.001 o más	0%																																																																	
Plazo	Permanencia	Comisión																																																																
01 - 120 días	1,5% + IVA																																																																	
121 - 240 días	1,0% + IVA																																																																	
241 - 360 días	0,5% + IVA																																																																	
361 o más	0%																																																																	
Patrimonio inversionista (\$)	Comisión (\$)																																																																	
0 - 1.000.000	0,9 + IVA																																																																	
1.000.001 - 5.000.000	0,8 + IVA																																																																	
5.000.001 - 10.000.000	0,6 + IVA																																																																	
10.000.001 - 25.000.000	0,5 + IVA																																																																	
25.000.001 - 50.000.000	0,4 + IVA																																																																	
50.000.001 - 200.000.000	0,2 + IVA																																																																	
200.000.001 o más	0,1 + IVA																																																																	
Plazo Permanencia	Comisión																																																																	
01 - 90 días	2,0% + IVA																																																																	
91 - 180 días	1,5% + IVA																																																																	
181 - 270 días	1,0% + IVA																																																																	
271 o más	0%																																																																	
Permanencia del aporte	Comisión																																																																	
1 - 30 días	0,2% + IVA tope máximo \$1.000.000 + IVA																																																																	
31 días o más	0%																																																																	
<p>PORTFOLIO CONSERVADOR</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 364 días</td> <td>2,0% + IVA</td> </tr> <tr> <td>365 - 729 días</td> <td>1,5% + IVA</td> </tr> <tr> <td>730 días o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>		Permanencia del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	2,0% + IVA	365 - 729 días	1,5% + IVA	730 días o más	0%	<p>PORTFOLIO MODERADO</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 3,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 364 días</td> <td>3,0% + IVA</td> </tr> <tr> <td>365 - 729 días</td> <td>2,0% + IVA</td> </tr> <tr> <td>730 días o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>		Permanencia del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	3,0% + IVA	365 - 729 días	2,0% + IVA	730 días o más	0%	<p>PORTFOLIO ACTIVO</p> <p>No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 80% restante, estará afecto a una comisión máxima de hasta 4,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Permanencia del aporte</th> <th>Comisión (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 364 días</td> <td>4,0% + IVA</td> </tr> <tr> <td>365 - 729 días</td> <td>2,0% + IVA</td> </tr> <tr> <td>730 días o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>		Permanencia del aporte	Comisión (%)	1 - 364 días	4,0% + IVA	365 - 729 días	2,0% + IVA	730 días o más	0%																																					
Permanencia del aporte	Comisión (%)																																																																	
1 - 364 días	2,0% + IVA																																																																	
365 - 729 días	1,5% + IVA																																																																	
730 días o más	0%																																																																	
Permanencia del aporte	Comisión (%)																																																																	
1 - 364 días	3,0% + IVA																																																																	
365 - 729 días	2,0% + IVA																																																																	
730 días o más	0%																																																																	
Permanencia del aporte	Comisión (%)																																																																	
1 - 364 días	4,0% + IVA																																																																	
365 - 729 días	2,0% + IVA																																																																	
730 días o más	0%																																																																	
<p>ACCIONES CHILENAS</p> <p>PLAN 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°3500. Serán consideradas inversiones adscritas a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva.</p> <p>b) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 364 días</td> <td>5% + IVA</td> </tr> <tr> <td>365 días - o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>		PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 días - o más	0%	<p>PLAN 2: INVERSIONISTA</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$50.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participes titulares de cuotas adscritas a este plan que realicen aportes por montos inferiores al indicado anteriormente, podrán acceder siempre y cuando el monto de la inversión sumado al patrimonio mantenido por el inversionista, al momento de la inversión, sea igual o superior a \$50.000.000.</p> <p>No tendrán acceso a este plan aquellos aportes que no cumplan con lo indicado anteriormente.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 364 días</td> <td>5% + IVA</td> </tr> <tr> <td>365 - 1094 días</td> <td>3% + IVA</td> </tr> <tr> <td>1095 días - o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>		PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 - 1094 días	3% + IVA	1095 días - o más	0%																																																	
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																																																																	
1 - 364 días	5% + IVA																																																																	
365 días - o más	0%																																																																	
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																																																																	
1 - 364 días	5% + IVA																																																																	
365 - 1094 días	3% + IVA																																																																	
1095 días - o más	0%																																																																	
<p>PREVISIONAL</p> <p>PLAN 1: AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia los aportes efectuados en este plan serán única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. N°3500. Serán consideradas inversiones adscritas a este plan aquellos aportes efectuados al Fondo sin importar el monto que ellos representen y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Se haya indicado expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva.</p> <p>b) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la circular N°1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 364 días</td> <td>5% + IVA</td> </tr> <tr> <td>365 - 1094 días</td> <td>3% + IVA</td> </tr> <tr> <td>1095 días - o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>		PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 - 1094 días	3% + IVA	1095 días - o más	0%	<p>PLAN 2: INVERSIONISTA</p> <p>Las inversiones efectuadas en este Fondo de acuerdo a este plan corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participes titulares de cuotas adscritas a este plan que realicen aportes por montos inferiores al indicado anteriormente, podrán acceder siempre y cuando el monto de la inversión sumado al patrimonio mantenido por el inversionista, al momento de la inversión, sea igual o superior a \$20.000.000.</p> <p>No tendrán acceso a este plan aquellos aportes que no cumplan con lo indicado anteriormente.</p> <p>Los aportes efectuados en el Fondo de acuerdo a este plan, estarán afectos a una comisión de colocación diferida según el plazo de permanencia del aporte.</p> <p>La comisión máxima será de hasta 5,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERMANENCIA DEL APORTE</th> <th>COMISION %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 364 días</td> <td>5% + IVA</td> </tr> <tr> <td>365 - 1094 días</td> <td>3% + IVA</td> </tr> <tr> <td>1095 días - o más</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participe, el valor correspondiente a la comisión.</p>		PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %	1 - 364 días	5% + IVA	365 - 1094 días	3% + IVA	1095 días - o más	0%																																															
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																																																																	
1 - 364 días	5% + IVA																																																																	
365 - 1094 días	3% + IVA																																																																	
1095 días - o más	0%																																																																	
PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %																																																																	
1 - 364 días	5% + IVA																																																																	
365 - 1094 días	3% + IVA																																																																	
1095 días - o más	0%																																																																	
<p>SUPERPLAN DÓLAR: Se cobrará una comisión de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de este en el Fondo es inferior a 30 días.</p>																																																																		
<p>SUPER INTERES: Se cobrará una comisión por la colocación de cuotas del 1,5% más IVA, sólo para aquellos aportes que se materialicen los días Viernes o Viéperas de feriado, la cual se cobrará al momento de la inversión sobre el monto original del aporte.</p>																																																																		
<p>INTERMEDIACION, OVERNIGHT, SUPER CUENTA, MONEY MARKET, RENTAMAS Y TESORERIA: No cobrarán comisión de colocación.</p>																																																																		



b) Que la Sociedad Administradora de este(os) Fondo(s) Mutuo(s) está(n) deduciendo un porcentaje anual, según las siguientes tablas aplicado sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al (a los) artículo(s) respectivos del (de los) reglamento(s) interno(s), el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su(s) remuneraciones(es) anual(es).

INTERMEDIACION 2,75% (más IVA)	ACCIONES 5,80% (más IVA)	SUPERPLAN DÓLAR 3,0% (más IVA)	RENTAMAS 2,95% (más IVA)	TECNOLOGICO 5,0% (más IVA)	HIPER DEPOSITO 1,35% (más IVA)	EUROPA 3,56% (más IVA)
OVERNIGHT 1,25% (más IVA)	SUPER CUENTA 2,90% (más IVA)	MONEY MARKET 0,49% (más IVA)	MULTINACIONAL EMERGENTE 5,0% (más IVA)		ESTADOS UNIDOS 3,56% (más IVA)	SUPER INTERES 0,69% (más IVA)
GLOBAL DESARROLLADO 3,0% + IVA 5,5% + IVA		APLICADO SOBRE: El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Instrumentos de Deuda del total de la cartera de inversiones del Fondo. El % del Patrimonio Neto que represente la proporción de las inversiones en Instrumentos de Capitalización del total de la cartera de inversiones del Fondo. La suma de la proporción de inversiones en Instrumentos de Deuda y de Capitalización sobre el total de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser igual a 100%.				
PORTFOLIO CONSERVADOR 1,25% (más IVA)	PORTFOLIO MODERADO 1,50% (más IVA)	PORTFOLIO ACTIVO 1,80% (más IVA)	PREVISIONAL 0,8% (más IVA)	ACCIONES CHILENAS 1,50% (más IVA)		

c) El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. **Además, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del Fondo en cuentas de fondos de inversión extranjeras, abiertos o cerrados.**

d) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Según el tipo de Fondo Mutuo de que se trate:

e1) En el caso de los Fondos Mutuos Santander Super Cuenta, Santander Intermediación, Santander Hiper Depósito, Santander Acciones, Santander Multinacional Emergente, Santander Tecnológico, Santander Global Desarrollado, Santander Europa, Santander Estados Unidos, Santander Acciones Chilenas, Santander Superplán Dólar, Santander Portfolio Conservador, Santander Portfolio Moderado, Santander Portfolio Activo y Santander Previsional que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a precios de mercado (Instrumentos de Capitalización e Instrumentos de Deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del (los) Fondo(s) Mutuo(s) puede(n) aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

NOTA: Si invierte en el Fondo Mutuo Santander Super Cuenta, Santander Intermediación, Santander Hiper Depósito o Santander Previsional, tarje la frase "Instrumentos de Capitalización".

e2) En el caso de los Fondos Mutuos Santander Overnight, Santander Money Market, Santander Rentamás, Santander Super Interés y Santander Tesorería producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del (los) Fondo(s) Mutuo(s) puede(n) aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor de un día hábil bancario en los Fondos Mutuos Santander Intermediación, Santander Hiper Depósito, Santander Overnight, Santander Super Cuenta, Santander Money Market, Santander Rentamás, Santander Super Interés, Santander Tesorería y Santander Previsional. En un plazo no mayor de tres días hábiles bancarios para los Fondos Mutuos Santander Acciones y Santander Acciones Chilenas y en un plazo no mayor de diez días para los Fondos Mutuos Santander Multinacional Emergente, Santander Tecnológico, Santander Global Desarrollado, Santander Europa, Santander Estados Unidos, Santander Superplán Dólar, Santander Portfolio Conservador, Santander Portfolio Moderado y Santander Portfolio Activo.
Para los Fondos Mutuos Santander Acciones Chilenas y Santander Previsional en el caso de rescates originados por traspasos definido en el N°18 del punto I de la circular 1585 de la S.V.S, el rescate se pagará dentro de un plazo no mayor de 10 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Declaro asimismo, que la información relevante respecto del Plan de Inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.

Declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del Fondo Mutuo en que solicito invertir, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversión del Fondo Mutuo.

SI	<input type="checkbox"/>	Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos determinados.
NO	<input type="checkbox"/>	

SI	<input type="checkbox"/>	El participe individualizado anteriormente, a través de esta opción, manifiesta su voluntad expresa para que sus recursos sean invertidos para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el DL N°3500, de 1980.
NO	<input type="checkbox"/>	

FIRMA PARTICIPE

SANTANDER S.A. ADMINISTRADORA
DE FONDOS MUTUOS

PARA USO INTERNO			
Códigos		Nombre Agente:	
Agencia	Agente	Firma Agente	V°B°Operaciones
		Fecha de Contrato:	
		Fecha de Ingreso en Operaciones:	